

PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE RETIRO
Secretaría Municipal



Retiro, 11 de Junio del 2013.

DECRETO EXENTO N° 1940/

VISTOS:

- 1.- Contrato de Servicio de Monitoreo de Señales de alarma a Plazo Fijo, celebrado con la Empresa C.P.S. y First Security S.A., de fecha 13 de Mayo del 2013.

Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE**, Contrato de Servicio de Monitoreo de Señales de Alarma a Plazo Fijo, entre Empresa C.P.S. y First Security S.A. y la Ilustre Municipalidad de Retiro, de fecha 13 de Mayo del 2013.
- 2.- **PAGUESE**, el monto mensual de \$109.167.- (IVA incluido), a Empresa C.P.S. y First Security S.A., Rut N° 99.528.470-7, por concepto de Servio de monitorio de las dependencias municipales.
- 3.- **IMPUTESE**, el presente Decreto al presupuesto Municipal vigente ítem 22.08.002 "Servicios de Vigilancia", "Áreas de Gestión" 01,
- 4.- **ADJUNTASE**, al presente Decreto Alcaldicio (Exento) original de la Contrato de fecha 13 de Mayo de 2013, de Empresa C.P.S. y First Security S.A., a fojas dos (2).

ANÓTESE, COMUNIQUESE A LAS UNIDADES RESPECTIVAS Y CUMPLASE.



Bayer.
GERARDO BAYER TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



[Signature]
RODRIGO RAMÍREZ PARRA
ALCALDE

RRP/GBT/aoa.

DISTRIBUCION:

1. Secretaría Municipal
2. SECPLAN
3. Adm. y Finanzas
4. Empresa C.P.S. y First Security S.A.
5. Adquisiciones
6. Archivo Of. Partes, OIRS (Adj. Contrato) /

CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO DE SEÑALES DE ALARMA A PLAZO FIJO

EN Retiro A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2013, ENTRE FIRST SECURITY S.A., R.U.T. 99.528.470-7 REPRESENTAD POR SU GERENTE GENERAL PATRICIO UNDURRAGA PRECHT, R.U.T. 6.552.481-3 AMBOS CON DOMICILIO EN ARLEGI 646 OFICINA 301, VIÑA DEL MAR, POR UNA PARTE, Y POR OTRA EL CLIENTE INDIVIDUALIZADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, EN ADELANTE EL SUScriptor, ACUERDAN EL SIGUIENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RECONOCEN COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO LOS DATOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN

PRIMERO

1.1. DATOS DE FACTURACIÓN

R.U.T.: 691308006 NÚMERO USUARIO:

NOMBRE O APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES
 RAZÓN SOCIAL: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RETIRO

DIRECCIÓN DE CALLE Nº DEPTO.
 FACTURACIÓN: AU ERAZURIZ 240

COMUNA CIUDAD TELÉFONO
RETIRO RETIRO

DATOS DEL USUARIO (SÓLO LLENAR EN CASO DE SER DIFERENTE A DATOS DE FACTURACIÓN)

R.U.T.: SI NO

NOMBRE:

DIRECCIÓN INSTALACIÓN:

CORREO ELECTRÓNICO:

1.2. DURACIÓN DEL CONTRATO

24 MESES 36 MESES MESES

1.3. DESCRIPCIÓN SERVICIO

A) TARIFA UF 4 CUENTA RELACIONADA (Nº CONTRATO) + IVA

B) REACCIÓN DE MÓVIL SI NO

C) TIPO DE CONEXIÓN TELEFÓNICO CELULAR

D) TIPO DE USUARIO RESIDENCIAL COMERCIAL GIRO

KIT BÁSICO INSTITUCIONAL: FINANCIERO

SE COMPONE DE:

- 1 CENTRAL DE ALARMAS
- 1 SIRENA ANTISABOTAJE
- 6 PROTECTORES MAGNÉTICOS
- 1 PULSADOR DE PÁNICO
- 1 TECLADO DIGITAL
- 1 BATERÍA DE RESPALDO
- 1 SENSOR INFRARROJO
- 1 PLACA DISUASIVA

1.4. FORMA DE PAGO DE SERVICIO

EFECTIVO CENTRO DE PAGO PAC PAGO CONTRA FACTURA

NOTA: 1.- TODOS LOS SERVICIOS SERÁN COBRADOS POR PERÍODO ANTICIPADO Y DEBERÁN SER CANCELADOS A MAS TARDAR EL DÍA 30 DEL MES EN QUE SE GIRÓ LA FACTURA. 2.- LOS PAC TIENEN FECHA FIJA. SE CARGAN EL DÍA 25 DE CADA MES.

1.5. EQUIPAMIENTO DE ALARMA ENTREGADO EN COMODATO

CENTRAL DE ALARMA:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	TECLADO DIGITAL	CANTIDAD <u>5</u> <u>5</u> <u>5</u> <u>5</u> <u>5</u> <u>5</u>
COMUNICADOR CELULAR:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	SIRENA ANTISABOTAJE	
MARCA: <u>DSC</u>			BATERÍA DE RESPALDO	
MODELO: <u>POWER</u>			PROTECTORES MAGNÉTICOS	
			SENSOR INFRARROJO	
			PULSADOR DE PÁNICO	
			PLACA DISUASIVA	

1.6. OTROS SERVICIOS CONTRATADOS

DESCRIPCIÓN:

VALOR TOTAL: \$

PAGADERO POR PERÍODO ANTICIPADO.

1.7. OTROS

FOTOCOPIA C.I.

R.U.T.

1.8. SEGURO

SI

NO

NOMBRE, R.U.T. Y FIRMA USUARIO	NOMBRE, R.U.T. Y FIRMA EJECUTIVO DE VENTAS	PP. FIRST SECURITY S.A.

LAS PARTES DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO LO ESPECIFICADO EN LAS PÁGINAS 2 Y 3.

SEGUNDO: LAS RELACIONES HABIDAS POR LAS PARTES EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE REGISTRAN POR LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES Y EN SUBSIDIO DE ÉLLAS POR LAS NORMAS LEGALES GENERALES QUE LE FUEREN APLICABLES.

TERCERO: LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN TAXATIVAMENTE A AQUELLOS QUE SE INDICAN EN LA HOJA 1 DE ESTE CONTRATO Y EN CONSECUENCIA LA EMPRESA SOLAMENTE RESPONDERÁ Y SE OBLIGARÁ POR AQUELLOS. CUALQUIER MODIFICACIÓN DE DICHS SERVICIOS, SEA AMPLIANDO, EXCLUYENDO O ALTERANDO LOS MISMOS, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO EN UN DOCUMENTO APARTE FIRMADO POR AMBAS PARTES.

CUARTO: LA EMPRESA PROPORCIONARÁ AL CLIENTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR ESTE INSTRUMENTO DE LA MANERA MÁS EFICAZ POSIBLE Y EN CONSECUENCIA PODRÁ ADOPTAR Y ASUMIR TODAS LAS MEDIDAS TÉCNICAS O DE OTRA ÍNDOLE QUE SEAN NECESARIAS PARA DICHO EFECTO, PESE A LO CUAL EL CLIENTE ACEPTA Y RECONOCE QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZAN EN CONEXIÓN CON REDES DE COMUNICACIÓN DE DIVERSAS COMPAÑÍAS, POR LO QUE LOS MISMOS, PUEDEN VERSE AFECTADOS ADVERSAMENTE EN FORMA TRANSITORIA O PERMANENTE POR FACTORES AJENOS A LA EMPRESA, TALES COMO CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN, DISPONIBILIDAD, SATURAMIENTO O INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS, DERIVADAS DE FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS NATURALES O ARTIFICIALES QUE LES AFECTEN, O BIEN SER INTERRUMPIDOS, SUSPENDIDOS O CORTADOS POR MODIFICACIONES TÉCNICAS, OBRAS DE INGENIERÍA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS, LO CUAL EL CLIENTE RECONOCE NO SER DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.

QUINTO: ASIMISMO, EL CLIENTE RECONOCE QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA TIENEN COMO OBJETIVO PROPENDER A UN MEJOR NIVEL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN QUE INDIQUE EL CLIENTE PARA TAL EFECTO, PERO EN CASO ALGUNO ELLO IMPIDE EL ACCESO DE EXTRAÑOS O PERSONAS NO AUTORIZADAS A DICHS RECINTOS O LA EVENTUAL COMISIÓN DE ILÍCITOS EN DICHO LUGAR, POR LO QUE NO SE RESPONSABILIZA A LA EMPRESA POR EVENTUALES SINIESTROS DE QUE PUEDAN SER OBJETOS LA PERSONA Y/O BIENES DEL SUSCRIPTOR QUE SE ENCUENTREN EN EL DOMICILIO O INSTALACIÓN PERTINENTE Y POR ELLO ES DECISIÓN, RESPONSABILIDAD Y CARGO EXCLUSIVO DEL SUSCRIPTOR, LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS QUE CUBRAN LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS PRODUCIDOS A SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES O LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ELLOS, EXIMIENDO A LA EMPRESA POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PRODUCIDOS POR DICHS EVENTOS O POR CAUSAS AJENAS A ELLA, TALES COMO INTERRUPCIONES O FALLAS EN EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR EL SUSCRIPTOR, TERCEROS O POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, COMO TAMBIÉN LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PERSONA Y BIENES DEL SUSCRIPTOR, EN CASO QUE LOS EQUIPOS O TRANSMISIONES FUEREN VIOLADOS POR EXTRAÑOS, O POR EL INGRESO DE PERSONAS NO AUTORIZADAS AL DOMICILIO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

SEXTO: PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL CLIENTE DEBERÁ CONTAR CON LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA DICHO EFECTO, SEGÚN SE HAYA ESTIPULADO EN LA HOJA 1 DE ESTE INSTRUMENTO. EN TODO CASO, EL CLIENTE RECONOCE Y ACEPTA QUE DICHS IMPLEMENTOS DEBERÁN CORRESPONDER AL MENOS A UN KIT BÁSICO DE ALARMA COMPUESTO POR ELEMENTOS DETALLADOS EN LA HOJA 1 DE ESTE CONTRATO. AMBAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE **FIRST SECURITY** HACE ENTREGA AL ABONADO, EN EL CASO DE NO TENERLOS, UN KIT DE ALARMA CONFORMADO DE LOS ELEMENTOS YA DETALLADOS, LOS QUE SE ENTREGAN EN COMODATO SIN COSTO O PRÉSTAMOS DE USO, RECONOCIENDO EL SUSCRIPTOR QUE **FIRST SECURITY** ES PROPIETARIO DE DICHO SISTEMA Y EL CLIENTE DEBERÁ RESPONDER CON SU PECULIO POR SU PÉRDIDA AL TÉRMINO DEL CONTRATO. ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE QUE ELLO SEA EXPRESAMENTE CONTRATADO Y SOLICITADO POR EL CLIENTE Y DEPENDIENDO DE LA FACTIBILIDAD TÉCNICA DE SU INSTALACIÓN, LA COMUNICACIÓN DE SEÑALES DE ALERTA PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN TRANSMISOR CELULAR, CON EL OBJETO DE LOGRAR UNA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA ENTRE EL EQUIPO DE ALARMA INSTALADO EN EL DOMICILIO PERTINENTE Y DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA. LOS EQUIPOS MENCIONADOS EN ESTE PÁRRAFO, EN EL CASO QUE HAYAN SIDO SOLICITADOS POR EL CLIENTE, SERÁN CANCELADOS POR EL SUSCRIPTOR, O EN CASO CONTRARIO, SERÁN ENTREGADOS EN COMODATO Y DEBERÁN SER DEVUELTOS AL FINALIZAR ESTE CONTRATO.

SÉPTIMO: PARA EFECTOS DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LA EMPRESA SÓLO SERÁ RESPONSABLE DEL SISTEMA DE ALARMAS QUE HAYA SUMINISTRADO ELLA MISMA Y OTORGARÁ UNA GARANTÍA DE UN AÑO SOBRE DESPERFECTOS DE FÁBRICA, LO CUAL NO SERÁ APLICABLE EN CASO DE INTERVENCIÓN Y/O DAÑOS PRODUCIDOS POR TERCEROS EXTRAÑOS A LA EMPRESA, DEBIENDO EL SUSCRIPTOR ASUMIR LA RESPONSABILIDAD POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE DICHS ELEMENTOS. AL EFECTO, TODA REPARACIÓN, CAMBIO, MODIFICACIÓN, REUBICACIÓN O REINSTALACIÓN DE DICHS EQUIPOS DE ALARMAS SERÁN EFECTUADAS EXCLUSIVAMENTE POR LA EMPRESA O BAJO SU SUPERVISIÓN Y/O AUTORIZACIÓN. POR ÚLTIMO Y EN CASO DE EQUIPOS Y SISTEMAS ENTREGADOS EN COMODATO POR LA EMPRESA, AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, EL SUSCRIPTOR DEBERÁ RESTITUIR A LA EMPRESA DICHS EQUIPOS EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL CONTRATO; EN CASO CONTRARIO, EL SUSCRIPTOR DEBERÁ PAGAR A LA EMPRESA UNA MULTA DE 0,066 UF MÁS IVA DIARIA HASTA LA RESTITUCIÓN EFECTIVA. SI LOS EQUIPOS PERTINENTES FUERAN SUMINISTRADOS POR EL PROPIO CLIENTE, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS QUE AL EFECTO LE HAGA LA EMPRESA, SU MANTENIMIENTO Y CUALQUIER REPARACIÓN QUE FUEREN PROCEDENTES RESPECTO DE LOS MISMOS, SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DEL SUSCRIPTOR, QUIÉN ADEMÁS DEBERÁ COMUNICAR CUALQUIER DESPERFECTO A LA EMPRESA EN FORMA INMEDIATA A OBJETO DE EVITAR PROBLEMAS EN SU FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO.

OCTAVO: LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ LA EMPRESA AL CLIENTE EN VIRTUD DE LO ACORDADO EN EL PRESENTE CONTRATO, CONSISTEN BÁSICAMENTE EN LOS SIGUIENTES Y DEPENDERÁN DE LAS ESTIPULACIONES CONVENIDAS POR LAS PARTES EN LA HOJA 1 DEL PRESENTE INSTRUMENTO: (I) INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE ALARMAS EN EL DOMICILIO INDICADO POR EL CLIENTE, SEGÚN ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA HOJA 1 DE ESTE CONTRATO. (II) CONEXIÓN DE DICHS SISTEMAS DE ALARMA A DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA MEDIANTE DIVERSOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, QUE SE DETERMINARÁN POR LA EMPRESA SEGÚN LA FACTIBILIDAD TÉCNICA DE LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE RECIBIR LAS SEÑALES DE ALERTA EMITIDAS POR DICHS EQUIPOS O SISTEMAS EN CASO DE ACTIVACIÓN Y DETERMINAR SI DICHS ALERTAS CORRESPONDEN A CONTINGENCIA QUE PUEDAN AFECTAR LA SEGURIDAD DEL DOMICILIO MONITOREADO. LA TRANSMISIÓN DE LAS SEÑALES INDICADAS SE HARÁ DESDE EL DOMICILIO INDICADO POR EL CLIENTE VÍA TELEFÓNICA, ONDA CELULAR, TELEMETRÍA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, SEGÚN LA FACTIBILIDAD QUE EXISTA PARA ELLO EN EL DOMICILIO PERTINENTE. (III) COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON EL CLIENTE, CON EL OBJETO DE INFORMAR LA ALERTA PRODUCIDA O VERIFICAR EN SU CASO LA CONTINGENCIA DE RIESGO ALERTADO Y EN DICHO EVENTO DAR AVISO A LAS AUTORIDADES POLICIALES O DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE CORRESPONDAN, INFORMANDO DICHA SITUACIÓN Y SOLICITANDO SU PRESENCIA EN EL LUGAR PERTINENTE SIN TENER INJERENCIA ALGUNA EN LAS DECISIONES DE LA AUTORIDAD. (IV) ADICIONALMENTE Y SIEMPRE QUE ASÍ HUBIERE SIDO SOLICITADO Y CONTRATADO POR EL CLIENTE EN LA HOJA 1 DE ESTE INSTRUMENTO, LA EMPRESA ESTA FACULTADA PARA QUE ANTE ALGUNA SEÑAL DE EMERGENCIA, PUEDA ENVIAR AL DOMICILIO MONITOREADO UN VEHÍCULO CON PERSONAL QUE CONSTATE EN TERRENO LA EXISTENCIA DE ALGUNA SITUACIÓN DE RIESGO. DICHO PERSONAL LIMITARÁ SU LABOR A LA OBSERVACIÓN EXTERIOR DEL DOMICILIO Y AL CONTACTO CON SUS MORADORES, PERO NO ACTUARÁN COMO AGENTES REPRESENTATIVOS ANTE TERCEROS EXTRAÑOS U OTRAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRODUCIRSE. ESTE SERVICIO ADICIONAL ES DISCRECIONAL DE LA EMPRESA Y SU HABILITACIÓN SE HARÁ EN LOS LUGARES O COMUNAS QUE ELLA DETERMINE, SEGÚN LA NECESIDAD Y FACTIBILIDAD

ORIGINAL CLIENTE

TECNICAS DE LA MISMA. ASIMISMO, EL CLIENTE ACEPTA QUE DICHO SERVICIO ADICIONAL PUEDE VERSE AFECTADO EN SU EJECUCIÓN POR FACTORES AJENOS A LA EMPRESA, TALES COMO UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL DOMICILIO, CONDICIONES PARTICULARES CLIMÁTICAS, DE CONGESTIÓN VEHICULAR U OTRA ÍNDOLE, POR LO QUE ACEPTA EXPRESAMENTE QUE DICHO SERVICIO NO ESTA SUJETO A TIEMPOS DE RESPUESTA ESPECÍFICOS.

NOVENO: SI EL SERVICIO DE MONITOREO PARTE DE ESTE CONTRATO, HUBIERE SIDO CONTRATADO POR EL CLIENTE PARA SER HABILITADO A TRAVÉS DE LÍNEAS TELEFÓNICAS, ÉSTE ÚLTIMO FACULTA DESDE YA A LA EMPRESA PARA CONECTAR Y UTILIZAR LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS QUE EXISTAN EN EL DOMICILIO PERTINENTE, RECONOCIENDO Y ACEPTANDO DESDE YA QUE NO SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA POR SU FALTA O MAL FUNCIONAMIENTO, EXIMIÉNDOLA DE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE ELLO.

DÉCIMO: LA EMPRESA EMITIRÁ MENSUALMENTE UNA BOLETA O FACTURA POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR EL CLIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES Y CUYA FECHA DE VENCIMIENTO SE INDICA EN LA HOJA 1 DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE LA EMPRESA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA SUSPENDER EL SERVICIO EN CASO DE MORA O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DE DICHA BOLETA O FACTURA EN LA FECHA ESTIPULADA, EXIMIÉNDOSE EN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN CASO DE SINIESTRO, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. CONFORME A LO ANTERIOR, EL SUScriptor DECLARA CONOCER DE ANTEMANO LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO, POR LO QUE DE NO RECIBIR OPORTUNAMENTE SU BOLETA O FACTURA, ESTARÁ EN LA OBLIGACIÓN DE CONCURRIR ANTE LA EMPRESA CON EL FIN DE PROCEDER A SU PAGO ANTES DEL RESPECTIVO VENCIMIENTO. ASIMISMO, LA MORA O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, HARÁ QUE LOS SALDOS ADEUDADOS DEVENGUEN UN INTERÉS PENAL IGUAL O MÁXIMO CONVENCIONAL QUE SEA PERMITIDO ESTIPULAR PARA OPERACIONES REAJUSTABLES, CONTADO DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA RESPECTIVA BOLETA O FACTURA HASTA LA FECHA DEL PAGO EFECTIVO DEL TOTAL ADEUDADO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA EMPRESA DE SUSPENDER LOS SERVICIOS CONTRATADOS CONFORME A LO EXPUESTO EN EL INCISO PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA, REPONIENDO DICHS SERVICIOS SÓLO UNA VEZ QUE EL SUScriptor HAYA EFECTUADO EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA, EFECTUANDO EL COBRO RESPECTIVO POR DICHA REPOSICIÓN. POR OTRA PARTE, EN CASO DE PRODUCIRSE DICHA MORA O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO, EL SUScriptor AUTORIZA A LA EMPRESA PARA QUE COMUNIQUE A TERCEROS DICHS CIRCUNSTANCIAS. EL CLIENTE AUTORIZA DESDE YA A LA EMPRESA **FIRST SECURITY** PARA EN CASO DE MORA DE MÁS DE **90 DÍAS** DEL PAGO DEL SERVICIO, LA EMPRESA SUSPENDA EL SERVICIO, EL QUE LAS PARTES ACUERDAN QUE IGUAL DEBERÁ SER CANCELADO POR EL CLIENTE, CON LOS RECARGOS LEGALES.

DÉCIMO PRIMERO: EL SUScriptor NO PODRÁ CEDER NI TRANSFERIR LOS DERECHOS EMANADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA EMPRESA OTORGADO POR ESCRITO. POR SU PARTE, LA EMPRESA PODRÁ CEDER EL PRESENTE CONTRATO A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, SIN NECESIDAD DE PRACTICAR NOTIFICACIÓN ALGUNA AL SUScriptor. ASIMISMO, LA EMPRESA TENDRÁ EL DERECHO ADICIONAL DE SUBCONTRATAR CUALQUIER INSTALACIÓN Y/O SERVICIO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDO, A LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER EQUIPO DE ALARMA, SERVICIOS DE MONITOREO Y DE RESPUESTA, ETC.

DÉCIMO SEGUNDO: EN CASO QUE EL SUScriptor SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, EN ESPECIAL: A) SI EL SUScriptor SE ATRASA EN EL PAGO DEL SERVICIO. B) SI EL SUScriptor CEDE O TRANSFIERE EL PRESENTE CONTRATO, SIN APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA EMPRESA. C) SI EL SUScriptor HA CONTRATADO EL SERVICIO DE MONITOREO POR VÍA TELEFÓNICA, Y MODIFICA SUS LÍNEAS TELEFÓNICAS EN TÉRMINOS QUE ELLO AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR ÉL CONTRATADOS. D) SI EL SUScriptor HACE UN USO INDEBIDO DE LOS EQUIPOS PROPORCIONADOS POR LA EMPRESA, LA EMPRESA TENDRÁ DERECHO A: (I) PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL CONTRATO, (II) COBRAR AL CLIENTE A TÍTULO DE MULTA UN MONTO EQUIVALENTE AL 90% (NOVENTA POR CIENTO) DE LAS CUOTAS A SER PAGADAS A LA EMPRESA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, MONTO QUE LAS PARTES CONVIENEN COMO AVALUACIÓN ANTICIPADA Y COMPENSATORIA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA EMPRESA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO; Y (III) RETIRAR INMEDIATAMENTE LOS EQUIPOS, SISTEMAS Y ELEMENTOS QUE HAYA PROPORCIONADO AL CLIENTE EN COMODATO.

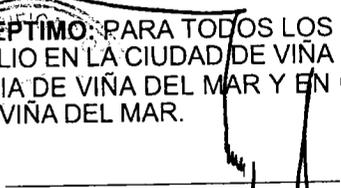
DÉCIMO TERCERO: EL CLIENTE ACEPTA QUE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA EMPRESA EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO SE EXTINGUIRÁN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ELLA EN CASO DE PRODUCIRSE PÉRDIDA, DETERIORO O DAÑO DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS EQUIPOS O CONEXIONES INVOLUCRADAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ELLA DE MODO DE IMPOSIBILITAR SU OPERACIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA MISMA.

DÉCIMO CUARTO: LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE LA ÚNICA OBLIGACIÓN ES QUE **FIRST SECURITY** MONITOREE LAS SEÑALES DE ALARMA PROVENIENTES DEL DOMICILIO DEL SUScriptor Y REALIZAR LOS ESFUERZOS RAZONABLES PARA COMUNICAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDAN, SEGÚN EL TIPO DE SEÑAL RECEPCIONADA. NO ES RESPONSABILIDAD DE **FIRST SECURITY** LA NEGACIÓN O NEGLIGENCIA DE LAS AUTORIDADES O PERSONAS AVISADAS A RESPONDER FRENTE A ESTOS AVISOS DE EMERGENCIA COMO TAMBIÉN A LA MALA INDIVIDUALIZACIÓN HECHA POR EL SUScriptor AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO, DE LAS PERSONAS A LAS CUALES SE DEBERÁN DIRECCIONAR LOS AVISOS RESPECTIVOS. ADEMÁS, DEBERÁ EL SUScriptor MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ANTES INDICADA Y COMUNICAR POR ESCRITO OPORTUNAMENTE A **FIRST SECURITY** DE CUALQUIER MODIFICACIÓN.

DÉCIMO QUINTO: EL ABONADO DEJA CONSTANCIA QUE LIBERA A **FIRST SECURITY** DE TODA RESPONSABILIDAD, Y RENUNCIA A CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL EN CONTRA DE **FIRST SECURITY**, QUE DIGA RELACIÓN CON DAÑOS SUFRIDOS EN SUS BIENES O PERSONAS, AL MOMENTO QUE SE INTRODUCIEREN A LA PROPIEDAD TERCEROS AJENOS A ELLA, DONDE SE ENTREGA EL SERVICIO DE MONITOREO. EN NINGÚN CASO LA NATURALEZA DEL SERVICIO PRESTADO ES IMPEDIR FÍSICAMENTE LA COMISIÓN DE DELITOS.

DÉCIMO SEXTO: EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA INICIAL ESTABLECIDA EN LA HOJA 1, CONTADO DESDE LA FECHA DEL PRESENTE DOCUMENTO, PLAZO QUE A SU VENCIMIENTO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR PERÍODOS IGUALES Y SUCESIVOS DE 36 MESES CADA UNO, SALVO MANIFESTACIÓN EN CONTRARIO COMUNICADA POR ESCRITO, Y FIRMADA ANTE NOTARIO POR LA PERSONA NATURAL O EL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA PERSONA JURÍDICA, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO EXHIBIENDO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA DE LA REPRESENTACIÓN INVOCADA, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO QUE ESTUVIESE EN CURSO.

DÉCIMO SÉPTIMO: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES FIJAN SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VIÑA DEL MAR, Y SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE SUS TRIBUNALES ORDINARIOS DE JUSTICIA DE VIÑA DEL MAR Y EN CASO DE RECLAMO POR LEY DEL CONSUMIDOR A LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL DE VIÑA DEL MAR.


Suscriptor
Nombre - Firma


pp FIRST SECURITY S.A.
Nombre - Firma